

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. 018 de 20 de mayo del 2009, el señor Inspector Rural de Policía y tránsito de los Corregimientos de Providencia y San José el Nus del Municipio de San Roque, pone en conocimiento de la Corporación la tala de un árbol frutal de la especie Mango ubicado presuntamente en el espacio Público, la cual fue realizada por el señor Yovanny Marín Marín, por orden del señor Ander Manuel Martínez Viloría, días después, estos mismos señores talaron otro árbol de la misma especie ubicado al interior del predio del señor Martínez.

Que en atención a la queja, se generó el Informe técnico con radicado IT-135-0076-2009 del 10 de agosto del 2009, donde se concluyó:

- *La afectación al recurso se tipifica como leve, ya que no se ocasionó afectaciones graves sobre los recursos Naturales asociados a los árboles y porque además estos se encontraban en forma aislada.*
- *Las erradicaciones se realizaron sin el respectivo permiso o autorización de Cornare.*
- *Los inspectores de policía, tienen función de policía para la protección de los recursos naturales y actuar en forme directa para contrarrestar los delitos que se pueden presentar contra los recursos naturales y el medio ambiente, y poner el caso en conocimiento y disposición de la autoridad ambiental competente*

Que mediante Auto con radicado número 112-1302-200 del 17 de septiembre del 2009, se REQUIERE a los señores **YOVANNY MARÍN MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.127.883 y **ANDER MANUEL MARTÍNEZ VILORIA**, para que en el término de 30 días a partir de la notificación del acto administrativo procedan a plantar otros árboles ornamentales de menor crecimiento y desarrollo, compatibles con el entorno o espacio público, en el sector Barrio el Despertar Corregimiento de Providencia del Municipio de San Roque.

Que el día 17 de febrero del 2022, por parte del equipo técnico de la Regional Porce Nus, se llevó a cabo visita de Control y Seguimiento en el Corregimiento Providencia del Municipio de San Roque, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01205-2022 del 28 de febrero del 2022, en el cual se relaciona las siguientes observaciones y Conclusiones:

“(..)”

OBSERVACIONES:

- *En conversación con el señor Ander Manuel Martínez este nos manifiesta que los árboles que habían talado eran mango, y que lo había hecho para poder realizar la construcción de la vivienda ya que más adelante se podía presentar riesgos para la misma.*
- *Se realiza recorrido por el donde se evidencia que el señor Ander Manuel Martínez y el señor Yovanny Marín Marín con cedula 8.127.883 realizaron la siembra de árboles ornamentales de la especie Eugenio, Limón de cerco y frutales como Aguacate has y Naranjos, como medio de compensación por los requerimientos realizados por la Corporación*

CONCLUSIONES:

- *Los señores Yovanny Marín Marín con cedula 8.127.883 y Ander Manuel Martínez Viloría ubicados en el Corregimiento de Providencia del Municipio de San Roque, cumplieron con el requerimiento generado por Cornare mediante Auto con radicado 112-1302-200 del 17 de septiembre del 2009*

“(..)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01205-2022 del 28 de febrero del 2022, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056700306595, toda vez que los señores Yovanny Marín Marín con cedula 8.127.883 y Ander Manuel Martínez Viloría dieron cumplimiento a los

requerimientos formulados por la Corporación mediante Auto con radicado número 112-1302-200 del 17 de septiembre del 2009

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01205-2022 del 28 de febrero del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **056700306595**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR personalmente la presente a los señores **YOVANNY MARÍN MARÍN** con cedula 8.127.883 y **ANDER MANUEL MARTÍNEZ VILORIA**, Cel: 3104273193 y 3136657110, ubicados en el corregimiento Providencia sector Barrio el Despertar del Municipio de San Roque.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700306595

Fecha: 01/03/2022

Asunto: CyS Trámite

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Doris Adriana Castaño